

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-002583

Barranquilla, 07 MAYO 2019

SEÑOR

LUIS MOISES DIAZ

Representante Legal

INTERASEO S.A. E.S.P.

Vía a Granabastos 800 metros, Ciudad Salitre Antiguo Relleno Sanitario de Soledad.

SOLEDAD - ATLANTICO

Ref. Auto No. 00000778 de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO** acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp No. 2027-635

Proyectó: Aldemar Villalobos – Contratista

Supervisó: Odair Mejía

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co

pag 46
05
25/04-19



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000778 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A. E.S.P.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, a fin de verificar el cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, mediante funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), realizaron seguimiento ambiental a las actividades y obligaciones de la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., identificada con Nit. 819.000.939-1, emitiendo el Informe Técnico No. 001827 del 26 de diciembre de 2018, en el cual se consignó los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La empresa se encuentra en operación. Las actividades corresponden a labores de mantenimiento de vehículos y labores administrativas (oficinas).

CUMPLIMIENTO

Se presenta la siguiente tabla de cumplimiento de requerimientos:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 1819 del 31 de diciembre del 2015 (Notificado el 12 de mayo de 2016)	Debe seguir presentando a la C.R.A. informes de las jornadas de limpieza realizadas a los puntos críticos y botaderos a cielo abierto en el municipio de Soledad, Atlántico.	X		Por medio de Radicado No. No. 5990 del 27 de junio del 2018, la empresa presenta el informe requerido.
	Presentar en los informes las coordenadas de los sitios intervenidos.	X		Por medio de Radicado No. No. 5990 del 27 de junio del 2018, la empresa presenta las coordenadas de los sitios intervenidos.

OBSERVACIONES: N/A

EVALUACION DE LA INFORMACIÓN: ✓

La empresa INTERASEO S.A. E.S.P. hizo entrega del informe de limpieza de puntos críticos y botaderos a cielo abierto en el Municipio de Soledad para el periodo 2017, el cual contiene lo siguiente:

En la tabla a continuación, se registran las coordenadas de los puntos intervenidos:

ITEM	DIRECCION	BARRIO/REFERENCIA	COORDENADAS	ESTADO FRECUENCIA
1	CARRERA 14A ENTRE CALLES 63 Y 64	PUNTO TRANSMETRO # 2 BARRIO VILLA ESTADIO	Latitud: 10°54'32.69"N Longitud: 74°48'1.43"O	MENSUAL
2	CALLE 52B CON LA TRV 1	TROCHA DEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ BARRIO CIUDAD PARAISO	Latitud: 10°52'53.03"N Longitud: 74°47'29.85"O	TRIMESTRAL
3	CALLE 48 CON CARRERA 2F	PUNTO SAN VICENTE 2 BARRIO SAN VICENTE	Latitud: 10°53'27.69"N Longitud: 74°47'0.84"O	MENSUAL
4	CALLE 31 CON CARRERA 1	TERMINAL DE CARGA DE AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ BARRIO HERTADOR	Latitud: 10°53'48.49"N Longitud: 74°46'11.56"O	MENSUAL
5	CALLE 49 CON CARRERA 6	PUNTO CURVA DEL DIABLO BARRIO CIUDADILLA METROPOLITANA	Latitud: 10°53'55.52"N Longitud: 74°47'8.90"O	MENSUAL
6	CARRERA 3D CON CALLE 56	BOTADERO VILLA SOL BARRIO VILLA SOL	Latitud: 10°53'36.40"N Longitud: 74°47'35.51"O	QUINCENAL
7	PUENTE CALLE 30	OREJA DEL PUENTE CALLE 30 # 2	Latitud: 10°56'6.90"N Longitud: 74°46'52.91"O	ERRADICADO
9	CALLE 18 CON CARRERA 14	PUNTO EL GUARO BARRIO LA ESPERANZA	Latitud: 10°51'34.35"N Longitud: 74°46'37.55"O	MENSUAL

Fuente: INTERASEO S.A. E.S.P.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: **00000778** DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INTERASEO S.A. E.S.P.”**

Del mismo modo se anexaron registros fotográficos de las jornadas de aseo a puntos críticos y Botaderos a cielo abierto, (fotos antes y después de la intervención):

1. Punto Transmetro #2 Barrio Villa Estadio. Fotos: Antes, durante y después de la limpieza. Equipos utilizados: 1 cargador, 2 volquetas doble troque, 1 volqueta sencilla. Área intervenida: 2980 m², peso total de residuos sólidos removidos: 69,78 toneladas.
2. Trocha del Aeropuerto Ernesto Cortissoz Barrio Ciudad Paraíso. Fotos: Antes y después de la limpieza. Equipos utilizados: 1 minicargador, 1 ampliroll, 1 volqueta sencilla, Área intervenida: 540 m², peso total de residuos sólidos removidos: 39,73 toneladas.
3. Poda de grama en diferentes áreas públicas realizadas por operarios de INTERASEO S.A. E.S.P. con guadañas.
4. Botadero a cielo abierto erradicado Delta 1 ubicado en la calle 48 con carrera 2F Barrio San Vicente pegado a las Mallas del Aeropuerto Ernesto Cortissoz. Fotos: Antes y después de la limpieza. Equipos utilizados: 1 cargador, 2 volquetas doble troque. Área intervenida: 9720 m², peso total de residuos sólidos removidos: 98,70 toneladas.
5. Vía de acceso al terminal de carga de Aeropuerto Ernesto Cortissoz. Fotos: Antes y después de la limpieza. Equipos utilizados: 1 cargador, 2 volquetas doble troque, 1 ampliroll, 1 compactadora, área intervenida: 5969,47 m², peso total de residuos sólidos removidos: 76,6 toneladas.
6. Punto curva del diablo en la parte externa de la empresa Coolitoral. Fotos: Antes, durante y después de la limpieza. Equipos utilizados: 1 cargador, 4 volquetas doble troque. Área intervenida: 4480m², Peso total de residuos sólidos removidos: 186,61 toneladas.
7. Botadero a cielo abierto erradicado en barrio Villa Sol. Fotos: Antes, durante y después. Equipos utilizados: 1 cargador, 2 volquetas doble troque, área intervenida: 3375m², peso total de residuos sólidos removidos: 102,5 toneladas.
8. Oreja del puente de la calle 30 #2. Equipos utilizados: 1 cargador, 3 volquetas doble troque. Área intervenida: 1600m², peso total de residuos sólidos removidos: 148,52 toneladas.
9. Punto crítico en el Barrio Nueva Esperanza. Fotos: Después de la limpieza. Se instaló una valla informativa de “prohibido botar basuras”.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

Atendiendo a los radicado No. 5990 del 27 de junio del 2018 enviado por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P (ASEO SOLEDAD S.A. E.S.P), se puede concluir que se erradicó un (1) botadero a cielo abierto y se han intervenido 9 puntos críticos en el municipio de Soledad, Atlántico.

La empresa cumple con lo requerido mediante Auto No. 1819 del 31 de diciembre del 2015, en cuanto a la entrega de los informes de limpieza de botaderos a cielo abierto y puntos críticos e incluir las coordenadas geográficas de los sitios intervenidos.

CONCLUSIONES

Mediante radicado No. 5990 del 27 de junio del 2018, enviado por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P (ASEO SOLEDAD S.A. E.S.P), se puede concluir que durante el año 2017 se erradicó un (1) botadero a cielo abierto y se han intervenido 9 puntos críticos en el municipio de Soledad, Atlántico.

La empresa cumple con lo requerido mediante Auto No. 1819 del 31 de diciembre del 2015, en cuanto a la entrega del informe de limpieza de botaderos a cielo abierto y puntos críticos e incluir las coordenadas geográficas de los sitios intervenidos.”

FUNDAMENTOS GENERALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Jepca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000778 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INTERASEO S.A. E.S.P.”

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que la Constitución Nacional consagra que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

FUNDAMENTOS ESPECIFICOS

Que el artículo 2.2.6.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015, señala **Gestor o Receptor. Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos (...).**

Que el artículo 2.2.6.1.3.7. **Obligaciones del Gestor o receptor. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:**

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;
- b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud-ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar; así como, las autorizaciones ambientales expedidas.
- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;
- h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.
(Decreto 4741 de 2005, art. 17).

Que el artículo 2.2.6.1.3.8. **Responsabilidad del Gestor o receptor. El gestor o receptor del residuo peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo.**

Parágrafo 1°. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento o disposición final de residuo peligroso, por parte de la autoridad ambiental competente o quien haga sus veces, el receptor es solidariamente responsable con el generador.(...)

Jupal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000778 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INTERASEO S.A. E.S.P.”

Que el artículo 2.2.6.1.3.9. De la responsabilidad acerca de la contaminación y remediación de sitios. Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos (...).

Que teniendo en cuenta la normatividad aplicable al caso y el concepto Técnico No. 001827 de fecha diciembre 26 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), requerirá a la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 819.000.939-1, localizada en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor LUIS MOISES GÓMEZ DÍAZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, para que cumpla, con el siguiente requerimiento, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- a. Deberá continuar cumpliendo con los requerimientos del Auto No. 1819 del 31 de diciembre del 2015 y adicionalmente, el envío de los informes requeridos por la C.R.A. en el ARTÍCULO PRIMERO de dicho auto, debe realizarse con una frecuencia semestral.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico No.001827 del 26 de diciembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

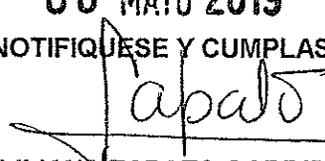
CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

06 MAYO 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-635
Elaboró: Aldemar Villalobos Brochel
Supervisó: Odair José Mejía